

I.3.14. Acuerdo 14/CG de 15-3-24 por el que se aprueban los criterios necesarios para activar el proceso de estabilización de las plazas ocupadas por Profesorado Ayudante Doctor en la Universidad Autónoma de Madrid, conforme la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario

Desde que, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), se crea la figura de Profesorado Ayudante Doctor (PAD), la Universidad Autónoma de Madrid ha procedido a la creación de plazas de estabilización en los ámbitos de conocimiento en las que existía PAD que concluía su quinto año de contrato o los ocho, en el caso de haber contado previamente con un contrato de Ayudante, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.c) de la LOU.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) favorece la creación de plazas de Profesorado Permanente Laboral (PPL) en los ámbitos de conocimiento/departamentos y Centros en cuya plantilla cuenten con PAD con un contrato de cinco años de duración (en el caso de PAD de la LOU) o seis (la LOSU).

Por ello y, con el propósito de establecer criterios claros y públicos para proceder a la creación de esas plazas, por este Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 46.2.h) LOSU, se adopta el siguiente acuerdo: Único.- Sobre la estabilización de las plazas ocupadas por Profesorado Ayudante Doctor

1. Los ámbitos de conocimiento, los departamentos y los Centros que cuenten con PAD cuyo contrato concluya sin posibilidad de prórroga o renovación y cumplan los siguientes requisitos:

- Tener contrato de PAD con la UAM.
- Contar, al menos, con una evaluación favorable de la actividad docente (Docencia-UAM) en los últimos tres años¹.
- Contar, al menos, con un sexenio de investigación².
- Estar acreditado para Profesor Contratado Doctor (PCDOC) o PPL cuando se establezca esta acreditación.

Podrán solicitar a la Comisión de Profesorado del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Junta de Centro, la creación de plazas de PPL en un concreto ámbito de conocimiento o Departamento. El Consejo de Gobierno decidirá, a propuesta de esta Comisión delegada, acerca de la creación de la plaza solicitada, siempre dentro de los márgenes de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Comunidad de Madrid y se encuentre dotada en el estado de gastos del presupuesto de la UAM

¹ Este requisito no se aplica para las estabilizaciones que se produzcan a lo largo del curso 2024-2025.

² Este requisito no será exigible en el curso 2024/2025 y solo resultará de aplicación a las estabilizaciones reguladas en el presente Acuerdo cuando se haya confirmado expresamente por el Consejo de Gobierno.

2. No se convocará una plaza de PPL si el PAD ya ha generado la creación de una plaza de PPL en la UAM y no la ha obtenido.

3. Si algún PAD que reúna los requisitos anteriores acreditase una discapacidad de 33% o superior, que sea compatible con el desempeño de las tareas inherentes al puesto de trabajo (investigación, docencia, gestión y transferencia), la plaza que se cree se convocará por el cupo de reserva para personas con discapacidad establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Asimismo, si a la fecha de finalización del contrato, incluidas las posibles prórrogas o renovaciones que se hubieran podido concertar, la persona que ocupa plaza de PAD no hubiera conseguido la acreditación como PCDOC o PPL, se “les prorrogará su contrato un año adicional” (Disposición transitoria quinta 2 LOSU).

De conformidad con el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las resoluciones del Consejo de Gobierno ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. No obstante, con carácter previo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Sección 3ª del Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.